Cecilia De la Fuente de Llaras

DIRECCION REGIONAL HUILA Grupo Juridico (Huila) **CLASIFICADA**

«4.72» >> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN Cerndo Fecha 2: DÍA MES AÑO Fecha 1: DÍA MES Nombre del distribuidor MODELLE TOTAL 2180 Phimeh

JHON FREDY SUAREZ MARTINEZ CARRERA 3 NO. 11 - 70 BARRIO LA AVENIDA Santa Maria-Huila

Al contestar cite este número



Radicado No: 202247200000140891

NOTIFICACION CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION NO 155

La Oficina Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Regional Huila del ICBF le informa que, mediante Resolución No 155 del veintiséis (26) de septiembre (09) de dos mil veintidos (2022), POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

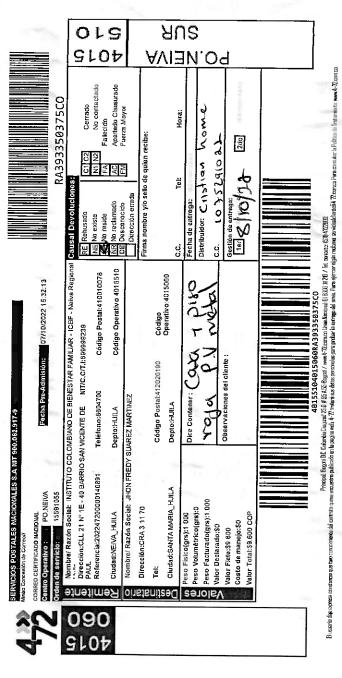
Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de notificación de dicho Acto Administrativo, les remite copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

Cordialmente

Offiz Gutterrez uncionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo un (01) folio Proyecto: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor Revisó: Napoleon Ortiz Gutierrez/ Funcionario Ejecutor

Notionalw S.A.Nr. 900.062.917.9. DG 25. G 95. A. 7.1722000 - 01.8066 111.210 - actividas lellanta@4-72.com



tell de distributen a de di la eta lock fordaten de entre entre estitution de la company de la company de la c



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No 155

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

REFERENCIA:

Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 9-2021

DEUDOR:

FREDY SUAREZ MARTINEZ

C.C/NIT: 1.080.295.673

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el articulo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha dieciséis (16) de septiembre (09) de dos mil veintiuno (2021), el funcionario ejecutor de la Regional, Huila, avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **FREDY SUAREZ MARTINEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1.080.295.673, respecto de la obligación contenida en la Sentencia dentro del proceso de Investigación de Paternidad de fecha nueve (09) de diciembre (12) de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero de Familia del círculo de Neiva Huila.

Que mediante Resolución No.66 del dieciséis (16) de septiembre (09) de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de FREDY SUAREZ MARTINEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No 1.080.295.673, respecto de la obligación contenida en la Sentencia dentro del proceso de Investigación de Paternidad de fecha nueve (09) de diciembre (12) de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero de Familia del círculo de Neiva Huila. la cual asciende a la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$717.775) M/cte. correspondiente al capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado y puesto en conocimiento por página web el nueve (9) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila

Regional Huila Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de FREDY SUAREZ MARTINEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1.080.295.673, respecto de la obligación contenida en lo ordenado en la Sentencia dentro del proceso de Investigación de Paternidad de fecha nueve (09) de diciembre (12) de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero de Familia del círculo de Neiva Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado(a) al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor(a), FREDY SUAREZ MARTINEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1.080.295.673, para el expediente, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y & ÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva, a los 26 días del mes de septiembre de 2022

Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Proyectó: Revisó: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor